



**PONENCIA REFERENTE AL  
PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 1 DE 2010  
DE LAS PROCURADURÍAS DE PUERTO RICO**

Lcda. Yvonne Feliciano Acevedo  
Procuradora  
Oficina de la Procuradora de las Mujeres  
9 de febrero de 2010  
Ante la Cámara de Representantes de  
Puerto Rico



*Leda. Yvonne Feliciano Acevedo*  
Procuradora

9 de febrero de 2010

Hon. Carlos J. Méndez Núñez  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado Representante Méndez:

**RE: PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 1 DE 2010**

*"When, in the course of human events, it becomes necessary for one portion of the family of man to assume among the people of the earth a position different from that which they have hitherto occupied, but one to which the laws of nature and of nature's God entitle them, a decent respect to the opinions of mankind requires that they should declare the causes that impel them to such a course". Seneca Falls Convention held in Seneca Falls, New York, (1848)*

*"Cuando, en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que una parte de la familia del hombre asuma entre los pueblos de la tierra una posición diferente de la que hasta ahora han ocupado, pero a la que las leyes de la naturaleza y de Dios les dan derecho, un justo respeto a las opiniones de la humanidad exige que declare las causas que lo impulsan a tal supuesto." Seneca Falls Convention held in Seneca Falls, New York, (1848)*

Comparece la Procuradora de las Mujeres, Yvonne Feliciano Acevedo, ante la Honorable Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, para expresar nuestra posición sobre El Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010. Éste propone la consolidación de las Procuradurías, formulado con las disposiciones de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre 2009, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del

Gobierno de Puerto Rico 2009".

Como preámbulo a nuestros comentarios al Proyecto de Ley, considero adecuado referirme al desarrollo de las conquistas que hoy tratamos de proteger. La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el año 1948 afirmó el principio de la no discriminación y proclamó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona pueda invocar los mismos sin distinción alguna y, por lo tanto, sin distinción de sexo.

Como resultado de esta Declaración, se creó en la ONU la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, con el propósito de impulsar investigaciones e informes sobre la promoción de los derechos de las mujeres y hacerle recomendaciones a los países sobre los problemas urgentes que las estaban afectando en el ámbito político, social, económico, educativo, cultural y civil.

En 1975 la ONU proclamó, la Década Internacional de la Mujer con el propósito de sensibilizar la opinión mundial sobre la situación de las mujeres y reclamar a los países integrantes, la revisión de las estructuras jurídicas, políticas públicas y programas que pudiesen restringir los derechos civiles y políticos de éstas. Puerto Rico no estuvo ajeno a este proceso internacional. Distintas instancias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales (Ongs) de las mujeres lo utilizaron como marco de referencia. Se promovió el estudio de la situación de las mujeres y se hicieron investigaciones legislativas que culminaron en el informe de la Comisión de Derechos

Civiles en 1972, el cual concluyó que en Puerto Rico existía una grave situación de discrimen por razón de género. El impacto de estos hallazgos marcó un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Además, se aprobó la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, que creó la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, conocida como la Comisión para los Asuntos de la Mujer y se llevó a cabo la revisión del Código Civil en el área de la Persona y la Familia.

La ausencia de mecanismos e instancias de fiscalización que obligaran al cumplimiento de las políticas públicas existentes llevó a las ONGs de mujeres a proponer la creación de una Procuraduría de la Mujer para sustituir la Comisión para los Asuntos de la Mujer. Como ustedes saben, el 11 de abril del 2001, se aprobó la Ley Núm. 20, conocida como la Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

## **APUNTES AL PROYECTO DE LEY**

La pieza legislativa que comentamos propone la reorganización de las Procuradurías que atienden varios sectores de nuestra población. En lo que atañe a la Oficina de la Procuraduría de Las Mujeres, específicamente, nuestro primer señalamiento va dirigido al hecho de que resulta contradictorio que el proyecto de ley<sup>1</sup> expresamente disponga que sea potestativo de la Procuradora de las Mujeres ejercer la prerrogativa de formar parte o no de la reorganización de Procuradurías. Mientras, por otro

---

<sup>1</sup> A la página 9 línea 18: (c) A discreción y solicitud de la Procuradora de las mujeres, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, podrá integrarse a la OAP, para recibir de forma permanente los servicios que esta oficina provee conforme a lo dispuesto en este Plan.

lado, el Plan de Reorganización propone enmiendas a la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, que creó la Procuraduría de la Mujeres.

De conformidad con la prerrogativa que se nos confiere, expresamos que la Procuradora de las Mujeres, al ejercer la facultad concedida, **solicita que se excluya a la Procuraduría de las Mujeres del aludido Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010.**

Aun cuando, solicitamos expresamente que se excluya la Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Plan de Consolidación de Procuradurías, procedemos a exponer nuestros comentarios al proyecto de Ley a tenor con la encomienda recibida de velar por los Derechos de las Mujeres en toda la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico. Éstas, a su vez, están apoyadas por el informe complementario que hacemos formar parte de nuestra ponencia.

En primer lugar, y como cuestión de orden, señalamos que la propuesta reorganización, está fundamentada en la expectativa del resultado de una mayor eficacia en la prestación de servicios que se ofrecen al sector de nuestra población a ser servido. En nuestro caso no sería así.

Nuestra reflexión sobre este aspecto está relacionada con esa primera expresión de la exposición de motivos. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) es una oficina que brinda servicios y, dentro de sus funciones, tiene poderes investigativos, fiscalizadores, educativos y cuasi

judiciales<sup>2</sup>. Además, maneja fondos federales específicamente dirigidos a las mujeres como sector poblacional de interés.

Con lo anterior establecemos que la experiencia y el conocimiento especializado con esa población se concentra en la OPM, donde contamos con personal altamente capacitado para atender la multiplicidad de necesidades de tan importante población. Nuestra agencia tiene establecidos protocolos para el manejo de los casos que recibe, así como los enlaces con las organizaciones no gubernamentales (ONG'S). Debemos añadir que nuestra experiencia no se limita al ámbito local en temas de la mujer, sino que ha trascendido al plano internacional y de otros estados de la nación americana. La OPM ha participado en congresos internacionales, donde tanto nuestra ley orgánica como la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, han servido de modelos para leyes relacionadas. Ambas son consideradas legislaciones de avanzada en el campo de los derechos de la mujer. Hemos participado en mesas directivas de la CEPAL<sup>3</sup> y en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, auspiciada por las Naciones Unidas. Como hemos visto, nuestro

---

<sup>2</sup> Realizar y fomentar estudios e investigaciones, así como recopilar y analizar estadísticas sobre la situación de las mujeres, fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en la Ley 20, velar por los derechos de las mujeres, radicar, a su discreción, ante los tribunales, los foros administrativos e instrumentalidades las acciones que estime pertinentes para atender las violaciones a la política pública en torno a los derechos de las mujeres. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones, establecer redes de trabajo y de intercambio de información y experiencia con las entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de mujeres del país y del exterior, evaluar los convenios y las normas y directrices internacionales respecto a los derechos de las mujeres e investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general, y recomendar remedios dirigidos a garantizar la equidad de género y la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural. Así como, proponer legislación que estime pertinente para el desarrollo efectivo de la política pública, coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y efectuar todas aquellas gestiones necesarias para propiciar el desarrollo individual y socioeconómico de las mujeres.

<sup>3</sup> CEPAL: Comisión Económica Para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas.

trabajo trasciende, por mucho, la tarea de los referidos. Aun más, tenemos acuerdos colaborativos con la República Dominicana en términos de los esfuerzos para erradicar la violencia doméstica.

De otra parte, el Plan de Reorganización propuesto no contempla entre otras muchas funciones, ¿cómo brindar apoyo, asistencia legal, acompañamientos y asesoramiento a las víctimas de violencia doméstica cuando acuden a solicitar órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*? Este esfuerzo ha probado ser una de las tareas más efectivas para que las víctimas de violencia doméstica sean atendidas en los Tribunales con la prontitud y el respeto que se merecen y no sean re-victimizadas en los procedimientos judiciales. Mencionaremos como ejemplo de ese esfuerzo la Sala Especializada de Violencia Doméstica de la que ya opera una en el Tribunal de San Juan y que tenemos proyectado expandir a otras regiones judiciales.

Por otro lado, el trabajo de la División de Investigación de Querellas, ejemplifica la particularidad de nuestra gestión. En nuestro caso, la Procuraduría, atiende querellas de mujeres que denuncian el discrimen por razón de sexo, hostigamiento sexual en el empleo, las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres, agresión sexual, acecho y violencia en cita. La experiencia nos ha enseñado que las mujeres prefieren sobre cualquier otra persona que las atienda y las escuche otra mujer. Esto se denomina empatía.

Observamos además, que en la página 2 del Plan se menciona que cada Procurador o Procuradora mantendrá su independencia de criterio pero no identifica ni menciona en qué áreas de la administración de la agencia o de

la oferta de servicios se puede mantener tal independencia cuando se habla de integración y/o consolidación de funciones y tareas. Destacamos que el Proyecto de Reorganización utiliza indistintamente los términos consolidar<sup>4</sup> e integrar<sup>5</sup> funciones y servicios. Como saben, ambos conceptos tienen definiciones distintas.

Precisa señalar que, las asignaciones del fondo general con los que cuenta la Oficina de la Procuradora de las Mujeres son mínimas. Es menester dejar establecido que el 80% de nuestro personal y los servicios se financian mediante fondos federales y podemos dar fe de la eficiencia con la que se utiliza cada centavo que se recibe en la Procuraduría de las Mujeres.

Es importante destacar que la OPM mantiene excelentes relaciones de trabajo con los organismos federales que asignan fondos a la Oficina. Esa calidad de relación interagencial es el resultado del trabajo directo y trato personalizado que la OPM ha desarrollado con los organismos federales que nos financian. Nuestra relación no es un intercambio meramente económico o de informes. La relación de la OPM con las agencias federales de financiamiento está también matizada por el manejo profundo y el compromiso con el sector al que servimos; LAS MUJERES. Es esta relación la que hace posible que el trámite de fondos se pueda llevar a cabo de forma más ágil y eficaz que lo que resultaría si un Administrador delega en un tercero la gestión de nuestros fondos e igualmente, ese tercero tendría que atender los intereses de otras tantas Procuradurías. Ni tan siquiera, la Procuradora estaría facultada para comparecer ante esta Asamblea

---

<sup>4</sup> Consolidar: dar firmeza y solidez a una cosa.

<sup>5</sup> Integrar: formar las partes de un todo, completar un todo con las partes que le faltan.



Legislativa a peticionar fondos y, por consiguiente, dependeríamos de un tercero que, a su vez, sería el encargado de solicitar las asignaciones presupuestarias.

Además de gestionar, recibir, custodiar y administrar los fondos provenientes de las asignaciones legislativas, fondos estatales y federales, distribuimos dichos fondos a otras agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales a través de propuestas dirigidas a la prevención e intervención con la violencia doméstica y al desarrollo integral de las mujeres.

Desde sus comienzos, la OPM siempre ha mantenido su independencia administrativa y fiscal, aun cuando era la extinta Comisión Para los Asuntos de la Mujer, adscrita a la Oficina del Gobernador. Sobre este asunto en particular, nuestra posición es la de mantener como siempre ha sido la integridad organizacional y fiscal de la OPM. Esta fórmula ha resultado efectiva, ¿porqué cambiarla?

No empece, nuestro reclamo de que nuestra agencia no sea consolidada, el proyecto recoge aspectos administrativos que, sin duda, sería beneficioso acoger como enmiendas a la Ley 20, *supra*. Entre éstos, el proyecto de Ley le adjudica independencia al Administrador de la Oficina de las Procuradurías sobre servicios generales. Esta disposición en particular debe ser motivo de enmienda a la Ley Núm. 20, *supra*, de forma tal que se nos excluya de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974; conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales” para garantizar un trámite expedito en los servicios esenciales a las mujeres.

Cónsono con lo anterior, en relación al Artículo 33 a la página 55 del Proyecto, deberá eliminarse la expresión "*se deroga el artículo 5 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001*".

Igualmente, solicitamos que a la página 9 línea 6(d) del Proyecto de Ley, cuando se define las Procuradurías, se elimine de las definiciones a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como una de las entidades públicas que se pretende consolidar. Asimismo debe ser eliminada la OPM del párrafo 13 en la misma página 9.

Nos llama la atención que en la página 10 del Proyecto se describen las atribuciones del cargo de Administrador de Procuradurías. Al puesto de Administrador no solo se le delegan las funciones de administrar, si que también las de dirigir las labores diarias de las Procuradurías. Ello equivale a decir que una Procuradora, que ha sido nombrada por el Gobernador y confirmada por el Senado de Puerto Rico, pasaría a ser un auxiliar del Administrador de Procuradurías en funciones oficinescas. No tendría capacidad para decidir si quiera sobre los asuntos operacionales de la agencia que dirige. En realidad no tendría ninguna facultad en Ley para intervenir con los asuntos de la Procuraduría, ya que el proyecto de ley transfiere al Administrador todos los poderes que de ordinario ejerce la autoridad nominadora de la agencia.

Utilicemos como ejemplo lo que podría ocurrir con la información a la prensa:

Si la OPM no recopila los datos estadísticos en lo que respecta a discrimen por razón de sexo, las diferentes manifestaciones de violencia, acecho, violencia en cita o violencia doméstica, entre otras. Nos preguntamos entonces ¿Cómo podríamos ofrecer datos de esta naturaleza bien sea al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa, a los medios de comunicación, en fin a nuestra ciudadanía en general en temas de tanta relevancia que inciden sobre el diario vivir de nuestro país?

Mayor relevancia aún lo tiene el hecho de que funciones como las de gestionar, custodiar recibir y administrar los fondos federales y las asignaciones legislativas, constituyen la espina dorsal de cualquier agencia. Sin la posibilidad de control de sus fondos, la Procuraduría sería un cuerpo inoperante. Específicamente porque en nuestro caso, como ya dijimos, más del 80% por ciento de 8 millones de dólares que constituyen nuestro presupuesto provienen de fondos federales.

Sobre los Procedimientos Adjudicativos y los Artículos 9 y 10 destacamos que la Ley Núm. 20, *supra*, facultó a la OPM para llevar a cabo los procedimientos administrativos dirigidos a garantizar el cumplimiento de la Constitución de Puerto Rico que proscribe el discrimen por razón de sexo y vela porque la política pública del Gobierno encarne estos postulados garantizando además la igual protección de las leyes ante los organismos administrativos, judiciales y cuasi-judiciales.

Nos preocupa la delegación de poder contenida en esta pieza legislativa en tanto y en cuanto confiere acceso irrestricto a los expedientes y récords que se generan en la OPM, como resultado de las querellas que se reciben. En

este punto en particular creo necesario hacer referencia a un hecho que ya sentó precedente jurídico en relación al acceso a expedientes de clientas de la OPM<sup>6</sup>. La experiencia ha demostrado, con hechos concretos y constatables que la naturaleza particular de los expedientes de la OPM y la confidencialidad de los mismos es razón suficiente para que tales funciones no sean delegadas a otros organismos que no sea la propia OPM.

Consideramos, sin embargo, que la propuesta de crear los Consejos Asesores debe ser incorporada mediante enmienda a la Ley Núm. 20, *supra*, atemperando las categorías que la misma recoge conforme a las funciones que dispone el Plan para el Consejo Asesor.

El plan propone que el mismo esté compuesto por cinco (5) personas. Actualmente el Consejo Consultivo<sup>7</sup> de la OPM tiene siete (7) miembros. Al incorporar el Consejo Asesor propuesto en el Plan, éste estaría compuesto por cinco (5) personas, que dos (2) de ellos sean varones<sup>8</sup> y se mantenga la representación de las mujeres. De ser posible, se consideren como candidatas al Consejo, personas que representen a las regiones de mayor incidencia en violencia doméstica. Apoyamos que se mantenga al igual que en la Ley Núm. 20 *supra*, el pago de dietas. Ello debido a que éste es un trabajo voluntario, y en estos casos podrían ser mujeres u hombres que residan fuera del área metropolitana que no cuentan con recursos económicos que garanticen su efectiva participación y representación.

---

<sup>6</sup> Campos-Orrego v. Rivera, et al. 175 F. 3d 89, Decide, may 4, 1999.

<sup>7</sup> Dentro de sus funciones: Asesorar a la Oficina en asuntos relacionados con las mujeres en la esfera social, política, económica, cultural, discrimen, opresión o marginación de las mujeres; vivienda autogestión, salud y derecho reproductivo.

<sup>8</sup> Según fue recomendado por el Consejo Consultivo, a los fines de mantener un balance por género, salvaguardando la equidad.

Desde luego, ello no excluye que el pago de la dieta pueda ser renunciado por la persona que considere que no lo necesita.

En cuanto al Artículo 33, Inciso 5 del Plan de Reorganización recomendamos se acoja lo allí dispuesto y que se incorpore y armonice con las disposiciones de la Ley Núm. 146 de 19 de noviembre de 2009, para que disponga la compensación a los funcionarios retirados del Gobierno que sirvan como directores de agencias, si estuviesen retirados y acogidos a los beneficios del retiro. Además, que se provea que dicha compensación sea equivalente al 50% del salario anual dispuesto para el cargo.

Como recapitulación a lo que hemos expuesto, se aneja como documento un listado de artículos e incisos que deben ser enmendados, de forma tal que se facilite la revisión del proyecto de ley.

Finalmente expresamos que, la trascendencia de nuestra encomienda está fundamentada en los hechos históricos que han convertido a Puerto Rico en referente en el avance por los derechos de las mujeres. La historia nunca puede y no debe dar marcha atrás. En Puerto Rico hemos tenido la honrosa distinción de haber reconocido el discrimen por razón de sexo en el ámbito laboral, tanto público como privado. **No podemos abandonar el camino recorrido.** No podemos dar marcha atrás a lo que fue y es el reclamo de las mujeres por una mayor visibilidad como sector político del país.

¿Que garantías de sensibilidad, y efectividad podrá tener una agencia que no pueda disponer de forma autónoma dentro de los límites administrativos vigentes para solucionar los problemas que día a día enfrenta?, ¿Qué

garantía tendrían las organizaciones no gubernamentales que llevan, junto a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la lucha por los derechos de las mujeres trabajadoras, las víctimas de violencia doméstica, de violencia sexual y discrimen por orientación sexual, las madres solteras, jefas de familia, abuelas, tías, hermanas, hijas? **Todas confrontan una verdadera lucha por una vida digna y la igualdad como seres humanos.**

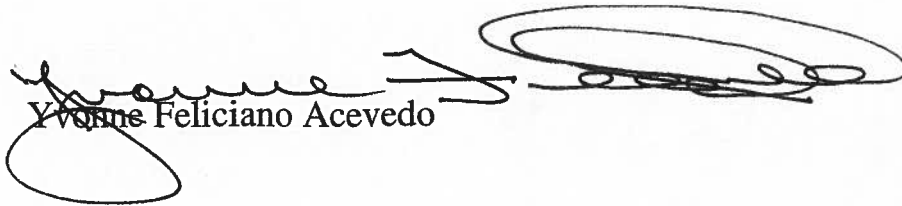
Llevemos a la Procuraduría de las Mujeres a un Nuevo Ciclo de la Mujer en nuestra historia. Denme más herramientas para atacar la violencia doméstica. Denle más herramientas a la mujer trabajadora y luchadora, a la madre jefa de familia. Denme más herramientas para comenzar un Nuevo Ciclo de la Mujer en la Historia de nuestro Puerto Rico.

Nuestros servicios son esenciales y vitales para nuestras mujeres. Nuestra Procuraduría no debe ser consolidada, al contrario, se debe quedar trabajando con más ahínco que nunca junto a las miles de mujeres a quienes les brindamos nuestros servicios. **Que orgullo siento de ser mujer.** De darle a mi pueblo mis años de servicio con amor y cariño y de ser parte de este esfuerzo.

Señoras y Señores legisladores: nuestra historia demuestra que la lucha de la mujer ha sido grande y debemos unir nuestros esfuerzos para que la agencia que brinda tan esenciales y confidenciales servicios a una población específica, mantenga su identidad sin pasar a formar parte de otras agencias, perdiendo la particularidad y la esencia de lo que somos. Al contrario, únense a este esfuerzo, únense a este nuevo Ciclo de la Mujer y acompáñennos en ser parte de la historia.

Gracias por la oportunidad que nos han brindado de expresarles nuestro sentir y preocupaciones en cuanto al Plan de Reorganización Núm. 1.

Estoy a su disposición para aclarar o comentar cualquier asunto sobre dicho plan en lo concerniente a la OPM.

  
Yvonne Feliciano Acevedo

## **ENMIENDAS PROPUESTAS**

A tenor con la exposición que les hemos presentado, solicitamos se **excluya** a la OPM de este Proyecto y específicamente así se contemple tanto en la exposición de motivos como en los artículos subsiguientes a saber:

### **I. EXCLUSIONES AL PROYECTO DE LEY**

1. Pág. 48 Capítulo VI, sobre enmiendas a la Ley orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Art. 30 y Art. 2
2. Pág. 50 línea 13, inciso (e) y (g).
3. Págs. 50-53 Art. 31 – declaración de Política Pública.
4. Pág. 56 Que se excluyan además los artículos 35 y 36 Capítulo IV funciones y deberes. Líneas 19 a 22
5. Solicitamos que se excluyan las páginas 57 - 72 en su totalidad

### **II. PROPUESTA DE ENMIENDAS A LA LEY 20**

1. Como contraparte de ello solicitamos se enmiende la Ley Núm. 20 a los fines de incorporar mediante enmienda lo dispuesto en el Artículo 5 sobre salario de la Procuradora.



2. Lo dispuesto en el Art. 97 para enmendar el Consejo Consultivo de la Procuradora e incorporar el Consejo Asesor, reduciendo el número de sus miembros de 7 a 5, manteniendo el pago de dietas y la opción de renunciar a la misma. Además que, de los 5 nombramientos, 2 sean hombres para crear un balance por razón de género, salvaguardando el principio de equidad

3. Que se incorpore lo dispuesto en la Ley 143 de 6 de 19 de noviembre de 2009, en la cual se dispuso que los funcionarios retirados del Gobierno, acogidos a los beneficios del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura, que sean nombrados como directores de agencia puedan devengar una parte del salario. Además se solicito que la compensación sea equivalente al 50% del salario anual dispuesto para el cargo. En vista de que el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2010 propone que el salario de la Procuradora de las Mujeres sea uno igual al que devengan los jueces del Tribunal de Apelaciones, así se disponga como enmienda a la Ley Núm. 20.

4. Que se enmiende la Ley Núm. 20 a los fines de permitir que los recaudos por concepto de sanciones o multas producto de las querellas puedan ser retenidos por la OPM para el financiamiento de los servicios, la producción de material educativo y asuntos administrativos de la Agencia.

5. Que se enmienda la Ley núm. 20 de forma tal que nos excluya de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974; “Ley de la Administración de Servicios Generales” para garantizar un trámite expedito en los servicios esenciales a las mujeres.